

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonará CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción por irán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al efecto se señala.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete que, no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo segundo.—Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residen en el extranjero, propietarios de divisas, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publica-

ción de la presente Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, si el obligado residiere en la Zona Nacional. b) Si la persona obligada residiere en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta, si residiere en cualquier otro país.

Artículo tercero.—Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo cuarto.—Los evadidos de la zona enemiga, comprendidos en el Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete, vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España Nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 30 de noviembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Las cifras de consumo de harinas panificables ofrecen una constante y progresiva elevación, atribuible, dado que su ritmo excede al de aumento de población en la España liberada, a fines especulativos o a empleo del producto en usos distintos de la alimentación humana, por lo que, persistiendo en el propósito inspirador de las medidas dictadas limitando los aprovechamientos del trigo, se hace necesario promulgar las disposiciones que permitan eliminar aquellas causas perturbadoras de un ordenado abastecimiento, mediante una intervención reguladora de la distribución y consumo de dichas harinas que, respetando las normas habituales de su comercio y sin lesión de los distintos elementos que en el mismo intervienen, tenga el alcance suficiente para garantizar su eficacia.

Por tanto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Quedan encargadas las Juntas Harino Panaderas provinciales de regular e intervenir las operaciones de compra-venta y distribución, así como el empleo de las harinas panificables.

Artículo 2.º—Los suministros de harinas se ajustarán a los cupos periódicos que se establezcan por las Juntas Harino Panaderas en relación con el consumo panadero de cada comarca.

Artículo 3.º—Se autoriza al Servicio Nacional de Agricultura para que, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas, ordene la clase y tamaño del pan que habrá de elaborarse por cada provincia.

Artículo 4.º—Las infracciones cometidas por incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Artículo 5.º—El Ministro de Agricultura determinará la fecha en que haya de entrar en vigor el presente Decreto, y dictará las disposiciones complementarias que requiera su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernandez Cuesta.

(B. O. de 1.º de diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y dos enteros

con noventa y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. de 1.º de diciembre).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

OBRA DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

De acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, se declara de utilidad para el Ejército la obra titulada "Leyes Penales Militares", de la que es autor el Teniente Auditor de Segunda don Rafael Diaz-Llanos Lecuona, como comprendida en el apartado a) de la regla primera de la O. C. de 4 de octubre de 1935 (C. L. núm. 654).

Burgos 30 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

—:—

UNIFORMIDAD

Se dispone que los Jefes y Oficiales habilitados para ejercer empleo superior, llevarán en la prenda de cabeza las insignias o las estrellas correspondientes al empleo para el cual están habilitados, sobre fondo de paño negro, debiendo, en la misma forma, ostentarlas en la prenda de cabeza, los Capitanes, Tenientes y Alféreces provisionales y los Auxiliares de Contabilidad.

Los que tengan empleos honorarios o asimilados, los llevarán, también, en la prenda de cabeza, sobre fondo color barquillo, como está ordenado para los distintivos que deben llevar sobre el pecho.

Se recuerda que los Oficiales de Complemento deben llevar una C debajo del emblema de sus Armas o Cuerpos respectivos.

Burgos, 30 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Mobilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el llamamiento a filas de los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927 (Orden de 21 del actual, B. O., número 145), se entienda limitado a los pertenecientes al cuarto trimestre del expresado reemplazo. Burgos, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. (B. O. del 30 de noviembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

EPIZOOTIA. —GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados propiedad de los señores D.ª Maria Garcia Carreño, de la parroquia de Cardo, barrio de la Vega; D. José Maria Fernandez, de la misma parroquia y barrio; D. Alberto Fernandez Valdés, de Santa Eulalia de Nembro, barrio de Susacasa, y los de D. Ignacio Artime, de la parroquia de Bacine, barrio de Antremero, ambos términos del Ayuntamiento de Gozón, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento

Zona infecciosa: Los establos. Zona sospechosa: Los barrios. Zona de inmunización: Santa Eulalia de Nembro. Medidas sanitarias a poner en práctica: Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible. Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganados en dichas parroquias. Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras. Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados. Queda suspendida la celebración de ferias y mercados, hasta nueva orden. Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas altosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 3 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, José Ceano Vivas.

Distrito Minero de Oviedo

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a los registradores de las minas que se detallan a continuación, que habiéndose practicado la demarcación de aquellas minas presenten en el Gobierno civil de esta provincia, en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado el importe que corresponde por derechos de superficie demarcada y para la expedición del título de propiedad, más un timbre móvil de 0,25 por cada mina, advirtiéndoles que de no verificarlo se pondrá al Excmo. Sr. Gobernador la cancelación de los expedientes:

Minas, números, hectáreas, mineral, concejo, importe a ingresar por hectáreas pesetas, título pesetas, intereses y vecindad es como sigue: "Ernesto", 23.954, de 12 hectáreas, de hierro y otros, de San Martín de Oscos, de 45 pesetas, de 150 idem, D. Sergio Rivera Chao, de Lugo.

"Lola", 23.955, de 8 hectáreas, de idem y idem, de Villanueva de Oscos, de 30 idem, 150 idem, del mismo, de idem.

"Lermmo", 23.956, de 20 hectáreas, de idem y idem, de de 75 idem, 150 idem, del mismo, de idem. "Sara", 23.957, de 69 hectáreas, de idem y idem, de idem, de 258,75 idem, 150 idem, del mismo, de idem. "Virgen del Carmen", 23.958, de 60 hectáreas, de idem y idem, de San Martín de Oscos, de 225 de idem, 150 idem, del mismo, de idem.

"La Favorita", 23.977, de 20 hectáreas, de hierro, de El Franco, de 30 idem, de 150 idem, de Angel Alvarez Gonzalez, de Avilés.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados por no residir en la capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Florentino Llana, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de una mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Petra", sita en Sierra de Fresnedo, paraje llamado Pozobal, parroquia de Seana y Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 24 de la concesión Bernarda, número 10.452. Desde esta se medirán 300 metros en dirección Norte, 22º21' Oeste, colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste, 23º21' Sur, colocándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros en dirección Norte 22º21' Oeste, colocándose la 3.ª estaca; desde esta se medirán 1.000 metros en dirección Este, 22º21' Norte, colocándose la

4.ª estaca; quedando así cerradas las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Todas estas direcciones están referidas al Norte verdadero.

Igualmente, hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.097, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Constantino Alonso Garcia

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado para reparación del firme de los kilómetros 385 al 400 de la carretera de Adanero a Gijón, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Menendez, con cargo a las anualidades de 1936 y 1937, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Lena, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Collis.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo solicitado ante esta Jefatura la S. A. "Adaro", Aleaciones Metálicas, calle de Magnus Blikstad, 64, autorización para instalar un torno mecánico D.E.M.O.O.R. tipo 615, accionado por monopolos distancia entre puntos 4.000 m/m. y altura de puntos 400 m/m, cuya importación se ha solicitado; se hace público a los efectos de la orden de 20 de agosto de 1928, para que en el plazo de

ocho días puedan presentarse ante esta Jefatura, las reclamaciones a que pudiese dar lugar.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Servicio Nacional de Estadística

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE OVIEDO

Circular.—A los Sres. Alcaldes de la provincia

Próximo a finalizar el año 1938, a cuya última fecha, 31 de diciembre, ha de referirse la rectificación de los padrones municipales de habitantes, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, comunico las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos que no hubieran hecho o se haya destruido el padrón de 1935, procederán ahora a una nueva inscripción domiciliaria. Para los que tengan pendientes las rectificaciones de 1936 y 1937, deberán incluir en la actual, las variantes habidas a partir de la última aprobada.

2.ª No se desposeerá de residencia a los ausentes circunstanciales por servicio de armas, prisión temporal, etc., sino tan solo a los que la hayan trasladado definitivamente, o se tenga evidencia documental de su fallecimiento. Por el contrario, no se otorgará residencia a los presentes circunstanciales por causas análogas, servicio de armas, prisión temporal, etc., pues no perdiendo la suya propia, deberán ser considerados como transeúntes.

3.ª Tengase muy en cuenta para los residentes, las situaciones de presencia y ausencia respecto al día de referencia, así como las normas legales a que se ajustan las concesiones de necesidad suplicada o automática, o las de su pérdida.

4.ª Antes de fines de abril de 1939 deberá estar entregada la correspondiente documentación en esta Jefatura provincial, debidamente reintegrada, conforme a lo dispuesto por la Ley del Timbre.

Como siempre, esta Jefatura se complace en ofrecerse a los Sres. Alcaldes y Secretarios, para la resolución de cuantas dudas pudieran surgir en el desarrollo de este servicio.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística

División Hidráulica del Norte de España

Información pública

Doña María Luisa Garcia Perez solicitó la inscripción en los Registros de aprovechamientos del que utiliza del río Vio mediante una presa de tierra y piedras sueltas, tomando las aguas por un hueco del puente del afaño de La Caridad a Valdepares, en términos de El Franco, para riego de unas 40 áreas de sus fincas "Veigas de Los Valles".

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, se admitirán las reclamaciones que se presenten en las Oficinas de esta Jefatura.

Oviedo, 30 de noviembre de 1958. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aquilino García Marqués, vecino de Cudillero; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Claylio Núñez y Cándido Aparicio García, vecinos de Oviedo; Vicente Escorihuela Irazzo, de Fresnedo; José Pelayo Álvarez Fernández, de Ferreros; Fernando Menéndez García, de Villanueva de Santo Adriano, y Luis Álvarez Iglesias, de Trubia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín García Álvarez, vecino de San Salvador de Teverga; José Menéndez González, de Santullano de Somiedo; y Anselmo Escudero García, de Salas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Martínez Madera, vecino de Barbanza; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ignacio Valdés Gómez, vecino de Tebongo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Consuelo Fernández García, vecina de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Rodríguez Antuña, vecino de Santullano; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

do en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafaela Fontano García, Agueda Rodríguez Álvarez, Benita Serrano Abad, María Tuñón Tome, Rosaura Rodríguez Álvarez, vecinas de Pola de Lena; Manuel García Velasco, de Parana; Manuel Abella Álvarez, de Navidiello; Felipe Muñoz Llorián, de Campomanes; Francisco Víctor García García, de Somerón; Emilio Fernández Biesca, de Villallana; Buenaventura Suárez Díaz, de Telledoy, y Eredino Menéndez Barrera, de Puente de los Hierros; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Álvarez Rodríguez, vecino de Noreña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ambrosio García Fernández, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jerónimo Fernández Colado, vecino de Castañedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Fueyo Argüelles, vecino de Pintoria, y Bernardino Prieto Concha, de Pandiello; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Gilsanz Frutos, vecino de San Esteban; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Pucnie Morán, vecino de

Posada; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leopoldo Alea Bardiales, vecino de Gijón; Avelino Eimpeca Omaña, de San Bernardo; Casimiro Quirós Alvarez, de la Calzada, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amador Luis Iglesias, vecino de Lada; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

EDICTO

D. Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la documentación perteneciente a José Antonio Prendes Rodríguez.

Hago saber: Que por Decreto auditorio de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nula y sin ningún valor la citada documentación, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón, a 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Formado el padrón de automóviles sujetos al impuesto de la Patente Nacional, para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes.

Avilés, a 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José López Ocaña y Bango.

DE LLANES

Anuncio

Formado el padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles del concejo, que ha de regir durante el próximo año de 1939, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del día de la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Luna.

DE PEÑAMELLERA BAJA

EDICTO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y listas cobratorias que han de servir de base para la exacción del impuesto por dichos conceptos durante el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones en su caso.

Panes, a 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique de las Cuevas y Rubín.

DE MORCIN

Anuncio

Formada la matrícula industrial que ha de regir en este concejo para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de las reclamaciones.

Morcín, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, José Estébanez.

DE RIOSA

EDICTO

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, así como el padrón de la Patente Nacional de automóviles, para el próximo ejercicio de 1939, quedan dichos documentos cobratorios expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de que sean examinados por los contribuyentes y puedan formular contra los mismos las recla-

maciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los vecinos en general.

Riosa, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE COLUNGA

Anuncio

La Corporación municipal acordó en sesión de hoy sacar a pública subasta la adjudicación de las obras de la segunda etapa de reconstrucción de la Casa Consistorial de esta villa, señalando el plazo de seis días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas.

Colunga, a 1 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE PARRÉS

EDICTO

Confeccionada la matrícula de industrial y de comercio de este concejo, que ha de regir durante el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para reclamaciones.

Arriendas, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Gonzalez Díaz.

Formado el padrón de automóviles para el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Arriendas, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Gonzalez Díaz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Pola de Siero, en providencia dictada con fecha de hoy en el sumario número cuarenta y cuatro del corriente año, por suicidio de Teresa Prado, se entera de las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo de la misma, Cándido Cueva Prado, vecino de la parroquia de Boves y cuyo actual paradero se ignora.

Pola de Siero, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Bernardo Lastra Suarez García, vecino de San Andrés de Trubia, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se igno-

ra, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veinte de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLAZQUEZ MARCOS, Constantino, (a) Castellanote, que se hace llamar Amador Reyes, hijo de Hermenegildo y Feliciano, Tipógrafo, natural de Vigo, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo, instruida por dicho Juzgado con el número 21 de 1931.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE RIBADESELLA

Habiéndose extraviado en poder de la interesada, el resguardo de este Banco, número 92, expedido el 22 de enero de 1936, de imposición de pesetas 5.000, al vencimiento de 22 de enero de 1937, a favor de doña Sofia Sanchez Blanco, se hace público su extravío, advirtiendo que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo en el término de 30 días, a contar desde esta fecha, pues transcurrido el señalado plazo sin reclamación de tercero este Banco procederá a anular dicho original y extender nuevo resguardo, quedando por ello libre de toda responsabilidad.

Ribadesella, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Salgado Mure.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial